

## Resolución Directoral Nº 107 -2013-OEFA/DFSAI/PAS Expediente N° 071-2011-OEFA-DFSAI/PE

**EXPEDIENTE** 

N° 071-2012-OEFA-DFSAI/PE

**ADMINISTRADOS** 

SOCIEDAD DE MARICULTURA Y EXPORTACIÓN DEL

PERÚ S.A.C. EN LIQUIDACIÓN,

AXXION CAPITAL PARTNERS S.A.C.,

DELISHELL S.A.C.

UNIDAD AMBIENTAL

**UBICACIÓN** 

CONCESIÓN ACUÍCOLA

DISTRITO DE SAMANCO, PROVINCIA DE SANTA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH.

SECTOR

PESQUERÍA

SUMILLA: Se sanciona a las empresas Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. En Liquidación y Axxion Capital Partners S.A.C. por no presentar dentro del plazo legal establecido los siguientes documentos:

	Empresa	Documentos no presentados	Sanción
1	Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. En Liquidación	La Declaración de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009; y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010.	2.7 UIT
2	Axxion Capital Partners S.A.C.	La Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010; y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011.	0.9 UIT

Asimismo, se archiva el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa Delishell S.A.C.

Lima, 2.7 FEB. 2013

#### **ANTECEDENTES**

Mediante el Oficio Nº 1168-2011-PRODUCE/DIGAAP notificado el 07 de octubre de 2011 (folio 01 del Expediente), se inició el procedimiento sancionador a la empresa Delishell S.A.C., por incumplimiento de la normativa ambiental, el cual fue precisado a través de la Carta N° 619-2012-OEFA/DFSAI/SDI, notificada el 17 de octubre de 2012 (folios 12 y 13 del Expediente) de acuerdo al siguiente detalle:

HECHO IMPUTADO	NORMA INCUMPLIDA	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y EVENTUAL SANCIÓN
No presentó las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, dentro del plazo legal establecido, respecto de la concesión acuícola de concha de abanico de 99.01 Has. de área, ubicada en zona Playa Guaynumá, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash		Numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.      Código 74 del Cuadro de Sanciones anexo al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Supremo N°016-2007-PRODUCE.



- El 14 de octubre de 2011 la empresa Delishell S.A.C. presentó descargos contra la imputación efectuada (folio 05 y 06 del expediente), complementado el 19 de octubre de 2012 (folios 14 al 21 del expediente) señalando lo siguiente:
  - (i) El Ministerio del Ambiente debe inhibirse de conocer el presente procedimiento administrativo sancionador, en tanto el Ministerio de la Producción no le notifique de la transferencia del presente procedimiento a favor del Ministerio del Ambiente y el procedimiento sancionador no sea archivado por este organismo. Aduce que al no haber ocurrido tales notificaciones se estaría incurriendo en una violación del principio Non bis In ídem.
  - (ii) No es responsable de la presentación de las Declaraciones y Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010 y 2010-2011, toda vez a que con Resolución Directoral N° 038-2011-PRODUCE/DGA del 07 de setiembre de 2011 se aprobó el cambio de titularidad a su favor para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala del recurso concha de abanico en un área de 99,01 ha. ubicada en la zona de Guaynumá, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash.
  - (iii) De manera complementaria, adjunta el escrito de Axxion Capital Partners S.A.C. del 18 de enero de 2011 (folio 05 del Expediente) a través del cual informa que durante el año 2010, no ha realizado actividades en la concesión otorgada, por lo cual no ha existido residuos sólidos.
  - (iv) Mediante su escrito de registro N° 00004995-2012 del 16 de enero de 2012 cumplió con presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 así como la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del 2011.
- 3. De la evaluación de la información contenida en el presente expediente se decidió incluir a las empresas Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación¹ y Axxion Capital Partners S.A.C. a través de la Resoluciones Subdirectorales N° 22-2013-OEFA-DFSAI/SDI y N° 23-2013-OEFA-DFSAI/SDI, respectivamente, respecto de los mismos incumplimientos comunicados a Delishell' S.A.C., con el objeto de dilucidar la responsabilidad administrativa de dichas empresas en la presentación de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009, 2010; respecto de la concesión acuícola de concha de abanico de 99.0100 Ha. ubicada en la zona playa Guaynumá, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash.
- 4. Cabe precisar que las Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación y Axxion Capital Partners S.A.C. no han presentado descargos contra las



Conforme al artículo 416° de la Ley General de Sociedades corresponde a los liquidadores la representación de la sociedad en liquidación y su administración para liquidarla. Por el solo hecho del nombramiento de los liquidadores, éstos ejercen la representación procesal de la sociedad, las facultades generales y especiales previstas por las normas procesales. En tal sentido, se notificó del inicio del procedimiento administrativo sancionador a la dirección de la actual Liquidadora denominada Data Consultoría Integral y Proyectos S.A., según lo comunicado por el INDECOPI.



imputaciones que originaron el presente procedimiento administrativo sancionador, a pesar de haber sido debidamente notificadas.

### II. CUESTIÓN PREVIA

#### Sobre la supuesta vulneración del principio de Non Bis in Idem

- 5. Respecto al argumento de la empresa Delishell S.A.C. referido a que el Ministerio del Ambiente debe inhibirse de conocer el procedimiento sancionador, es pertinente señalar, tal como se indicó en la Carta N° 619-2012-OEFA/DFSAI/SDI, y las Resoluciones Subdirectorales N° 22-2013-OEFA-DFSAI/SDI y N° 23-2013-OEFA-DFSAI/SDI, que a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) se aprobaron los aspectos objeto de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.
- 6. A mayor abundamiento, mediante el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 009-2011-MINAM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 29 de diciembre de 2012, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los sectores industria y pesquería, del Ministerio de la Producción al OEFA.
- 7. En ese sentido, a través de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, publicada en diario oficial "El Peruano" el 17 de marzo de 2012, se estableció el 16 de marzo de 2012 como la fecha a partir de la cual el OEFA asumió las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Sector Pesquería. En ese sentido, corresponde a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del citado Ente Rector imponer las sanciones administrativas y/o medidas correctivas a que hubiere lugar.
- 8. Por tal motivo, a partir de esta fecha los expedientes administrativos sancionadores en materia ambiental pesquera son de competencia del OEFA, la cual se encuentra obligada a evaluar y resolver los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad por el Ministerio de la Producción.
- 9. Dicha información fue comunicada al administrado mediante Carta N° 619-2012-OEFA/DFSAI/SDI de fecha 16 de octubre de 2012, la misma que fue recepcionada el día 17 de octubre de 2012, tal como consta en el sello de recepción de la copia que obra en el expediente.
- 10. Asimismo, es de indicarse que el Expediente N° 071-2012-OEFA-DFSAI/PE obra en el acervo documentario transferido a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, por ello, los hechos materia de análisis no se encuentran duplicados en dos procedimientos administrativos sancionadores iniciados por entidades administrativas distintas, sino que el presente expediente corresponde al transferido por el Ministerio de la Producción, razón por la cual no se vulnera el principio





del "non bis in idem", ni mucho menos es necesario que dicha entidad archive el expediente para que el OEFA se pronuncie sobre el fondo.

#### III. **CUESTIONES EN DISCUSIÓN**

- El presente procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto determinar:
  - Si la empresa Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. incumplió o (i) no con su obligación de presentar las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009, y de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010 dentro del plazo legal establecido en el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS)2.
  - Si la empresa Axxion Capital Partners S.A.C. incumplió o no con su obligación (ii) de presentar las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009, y de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010 dentro del plazo legal establecido.
  - Si la empresa Delishell S.A.C. incumplió o no con su obligación de presentar las (iii) Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009, y de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010 dentro del plazo legal establecido.

#### IV. **ANÁLISIS**

- El artículo 77° de la Ley General de Pesca, aprobada mediante Decreto Ley N° 25977 12. (en adelante, LGP), señala que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en dicha Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia.
- 13. Asimismo, de acuerdo al artículo 29° de la LGP, la actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes.
- Según lo establecido en el artículo 119º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, los residuos que no sean de origen doméstico ni comercial o que siendo de origen distinto, no presenten características similares a las mencionadas, son de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente<sup>3</sup>.

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente Artículo 119.- Del manejo de los residuos sólidos



Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM. Artículo 115.- Declaración de manejo de residuos El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA.



- De acuerdo a lo establecido en el artículo 78° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado mediante Decreto Supremo N°012-2001-PE y modificatorias (en adelante, RLGP), los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas son responsables, respecto de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones⁴.
- Según el artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1065 (en adelante, LGRS), se establece en referencia a los residuos del ámbito no municipal, que el generador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos; asimismo es responsable de conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones bajo su responsabilidad y del cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la presente Ley⁵.
- 17. En ese sentido, el artículo 115° del RLGRS señala que el responsable de la generación de residuos sólidos en el ámbito de gestión no municipal, deberá presentar dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles de cada año, una Declaración de Manejo de residuos sólidos acompañada del Plan de Manejo de Residuos sólidos a ejecutarse en el siquiente período.
- Del análisis de la normatividad expuesta, se desprende que la presentación conjunta de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y del Plan de Manejo de Residuos Sólidos es una obligación de carácter formal, resultando suficiente para la



119.1 La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. (...). 119.2 La gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el parrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente.

Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE.

Artículo 78.- Obligaciones de los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas

Los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades. Por lo tanto, están obligados a ejecutar de manera permanente planes de manejo ambiental y, en consecuencia, a realizar las acciones necesarias para prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo de las mismas, a través de la implementación de prácticas de prevención de la contaminación y procesos con tecnologías limpias, prácticas de reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final. Asimismo, están obligados a adoptar medidas destinadas a la conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas que les sirven de sustento.

En ese sentido, debe recalcarse que conforme al artículo 37° y a la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la citada Ley, los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, deben remitir en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su sector, una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido (el generador declara cómo viene manejando los residuos sólidos que están bajo su responsabilidad), así como su Plan de Manejo de Residuos Sólidos (el generador expone cómo va a manejar los residuos bajo su responsabilidad en el siguiente período);

la presentación de ambos documentos se realiza de manera conjunta.



desestimación de la imputación, la presentación de la constancia de entrega de los citados instrumentos de gestión ambiental dentro del plazo establecido en los dispositivos legales mencionados en los parágrafos precedentes.

- 19. El numeral 74 del artículo 134° del RLGP establece como conducta infractora el hecho de no cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince primeros días de cada año.
- 20. Conforme a lo señalado en el Oficio N° 1168-2011-PRODUCE/DIGAAP, se detectó que no se había alcanzado a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería (en adelante, DIGAAP) las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009, y de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010, relacionados a la concesión acuícola de 99,01 Ha. ubicada en Playa Guaynuma, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash.
- 21. Estos hechos anotados en el Oficio anteriormente citado fueron recogidos y sustentados técnicamente a través del Informe N° 291-2011-PRODUCE/DIGAAP-Dsa del 14 de diciembre de 2011 elaborado por la DIGAAP (folio 02 del Expediente), el cual consigna que se había incumplido con la obligación de presentar las Declaraciones y Planes de Manejo de Residuos Sólidos detallados en el parágrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 115° del RLGRS.

<u>Determinación de la responsabilidad de la empresa Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C.</u>



- 22. Por medio de la Resolución Directoral N° 067-2002-PE/DNA del 03 de junio de 2002 se otorgó a la empresa Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. concesión para desarrollar la actividad de acuicultura de mayor escala para desarrollar la actividad de concha de abanico en una área de 98.14 has. ubicada en la zona de Playa Guaynumá, provincia de Santa, departamento de Ancash. Cabe precisar que a través de la Resolución Directoral N° 010-2004-PRODUCE/DNA se realizó el cambio de su razón social a la actual que posee.
- 23. Mediante la Resolución Directoral N° 006-2005-PRODUCE del 10 de enero de 2005 se modificó las coordenadas geográficas de la mencionada concesión acuícola, estableciéndose un área de 99.01 has.
- 24. Con fecha 28 de septiembre de 2010, a través de la Resolución Directoral N° 033-2010-PRODUCE/DGA, se realizó el cambio de titularidad de la concesión acuícola bajo mención a favor de la empresa Axxion Capital Partners S.A.C.
- 25. En ese contexto, la Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. al haber sido titular de la concesión acuícola bajo mención resulta ser responsable de la presentación de:
  - ➤ La Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2007-2008 dentro de los primeros quince días hábiles del año 2008.



- ➤ La Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2008-2009 dentro de los primeros quince días hábiles del año 2009.
- ➤ La Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2009-2010 dentro de los primeros quince días hábiles del año 2010.
- 26. Sin embargo, a pesar de esta circunstancia no alcanzó a la autoridad competente dichos documentos dentro del plazo legal establecido.
- 27. A pesar de haber sido notificado del inicio del procedimiento administrativo sancionador a la actual liquidadora de la empresa Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. En Liquidación, ésta no ha presentado descargo alguno para desvirtuar esta imputación realizada a través de la Resolución Subdirectoral N° 23-2013-OEFA-DFSAI/SDI.
- 28. Por consiguiente, de los documentos probatorios que obran en el expediente se acredita que la empresa Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. En Liquidación no presentó las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010 dentro de los plazos señalados legalmente, respecto de la concesión acuícola de concha de abanico de 99.01 Has. de área, ubicada en zona Playa Guaynumá, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash; en tal sentido, se ha configurado la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del RLGP<sup>6</sup>.

### Determinación de la responsabilidad de la empresa Axxion Capital Partners S.A.C.



- 29. Por medio de la Resolución Directoral N° 033-2010-PRODUCE/DGA del 28 de setiembre de 2010 se concedió el cambio de titularidad a favor de Axxion Capital Partners S.A.C. de la concesión acuícola para desarrollar la actividad de concha de abanico en un área de mar de 99.01 ubicado en la zona de Playa Guaynumá, provincia de Santa, departamento de Ancash.
- 30. Luego, a través de la Resolución Directoral N° 038-2011-PRODUCE/DGA de fecha 07 de setiembre de 2011 se realizó el cambio de titularidad de la concesión acuícola bajo mención a favor de la empresa Delishell S.A.C.
- 31. En ese contexto, la empresa Axxion Capital Partners S.A.C. al haber sido titular de la concesión acuícola bajo mención resulta ser responsable de la presentación de la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2010-2011 dentro de los primeros quince días hábiles del año 2011; sin embargo, a pesar de esta circunstancia no cumplió con alcanzar dichos documentos a la autoridad competente dentro del plazo legal establecido.

No obstante ello, debe señalarse que en los descargos presentados por la empresa fiscalizada, manifiesta haber cumplido con la presentación de la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del período 2010-2011, sin embargo el cumplimiento de entrega de los citados documentos no son materia de evaluación en el presente procedimiento administrativo sancionador.



- 32. A folio 05 del Expediente obra un escrito de la empresa Axxion Capital Partners S.A.C. en el cual menciona que durante el año 2010 no ha realizado actividades en la concesión otorgada; sin embargo, de la información otorgada por el Ministerio de la Producción se aprecia que esta empresa presentó los informes semestrales de los periodos 2010-l y 2010-ll, donde informó que en el primer semestre del 2010 cosechó su producción y luego la comercializó en el segundo semestre del 2010, en tal sentido, se desvirtúa lo alegado por el administrado sobre el particular dado que en el año 2010 realizó actividades acuícolas.
- 33. Por consiguiente, en vista de los documentos probatorios que obran en el expediente, se acredita que la empresa Axxion Capital Partners S.A.C. no presentó las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 dentro de los plazos señalados legalmente, por lo que se ha configurado la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del RLGP.

#### Determinación de la responsabilidad de la empresa Delishell S.A.C.

- 34. Mediante la Resolución Directoral N° 038-2011-PRODUCE/DGA del 07 de setiembre de 2011, se realizó el cambio de titularidad de la concesión acuícola para desarrollar la actividad de concha de abanico en un área de mar de 99.01 Ha. ubicada en la zona de Playa Guaynumá, provincia de Santa, departamento de Ancash, a favor de la empresa Delishell S.A.C.
- 85. En tal sentido, siendo que la empresa Delishell S.A.C. no era titular de la concesión acuícola bajo mención durante los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2010, no le era exigible la Declaración y Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011, razón por la cual corresponde el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra esta empresa.
- 36. Sin perjuicio de ello, cabe indicar que con relación a sus argumentos relacionados a que presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 y la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del 2011, debemos indicar que dicho hecho no fue imputado en el transcurso del presente procedimiento sancionador, por lo que no es procedente su evaluación.
- 37. Por otra parte, con respecto al escrito del 19 de octubre de 2012 presentado por el administrado en su escrito de descargo, se tiene que la información alcanzada está referida a los procedimientos sancionadores materia de los Expedientes N° 69-2012-OEFA/DFSAI y N° 66-2012-OEFA-DFSAI, relacionados a sus concesiones de 98.49 Ha. ubicada en la zona de Playa Guaynumá, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash, y de 40 Ha. ubicado en la Zona de Bahía de Samanco, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash, los cuales no corresponden al presente procedimiento, y por tanto, no serán materia de evaluación.
- 38. En atención a lo expuesto, corresponde declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Delishell S.A.C., por la supuesta falta de presentación de la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010 y 2010-2011 respecto de la concesión





acuícola de concha de abanico de 99.01 Has. de área, ubicada en zona Playa Guaynumá, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash.

<u>Determinación de la sanción a imponer a la empresa Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. En Liquidación y Axxion Capital Partners S.A.C.</u>

- 39. Para la graduación de la sanción se aplicarán los criterios previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG) y en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA<sup>7</sup>, referidos al beneficio ilícito, la probabilidad de detección; y, de ser el caso, los factores atenuantes y agravantes adicionales, así como el Cuadro de Sanciones (Código 74) anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, el cual establece un rango de multa para las concesiones acuícolas de mayor escala de 0.5 a 0.9 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) por período de incumplimiento.
- 40. La fórmula para el cálculo de la multa considerando los factores antes descritos es la siguiente<sup>8</sup>:

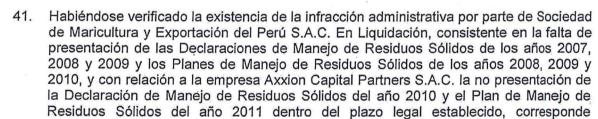
$$M \ u \ lta \ (M) = \left(\frac{B}{p}\right) * \left[1 + \frac{\sum_{i=1}^{n} F_{i}}{100}\right]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito

p = Probabilidad de detección

 $F_i$ = Factores agravantes y atenuantes



determinar la sanción a imponer.

$$B^{esp} = p(B - M) + (1 - p)B$$
  
 $B^{esp} = B - pM$ , se espera que  $B^{esp} = 0 \rightarrow M^{\bullet} = \frac{B}{p}$ 



Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2012-OEFA/CD.

La expresión más simple del modelo implica que un administrado enfrenta dos posibles escenarios, cumplir la normativa ambiental o no cumplirla; así, al incumplir las normas el agente podría ser atrapado (con una probabilidad p, siendo merecedor a una multa M), o bien podría no serlo quedando impune su incumplimiento y apropiándose ilícitamente de los beneficios (B). Con lo anterior puede derivarse la fórmula de multa óptima sin factores agravantes y atenuantes:



#### Beneficio ilícito (B)

42. El beneficio ilícito proviene del costo evitado por el administrado al no haber presentado los instrumentos ambientales fiscalizados, dentro del plazo legal. En el presente caso, dicho beneficio se calcula considerando el costo de elaboración de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos y de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos<sup>9</sup>, el tiempo transcurrido durante el incumplimiento<sup>10</sup> y el costo de oportunidad del capital para un escenario conservador.

CONCEPTO	VALOR
CE : Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (enero 2008)	S/. 7,357.91
COK en S/. (anual) <sup>(1)</sup>	12%
COK en S/. (mensual)	0.95%
T: Meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2008 - enero 2009) <sup>(2)</sup>	12
CEa : Costo evitado ajustado a enero 2009: CE*(1+COK)	S/. 8,240.86
, IPC (dic. 2012/enero 2009) <sup>(3)</sup>	1.10
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CEa*IPC)	S/. 9,056.60
Unidad Impositiva Tributaria (año 2013) <sup>(4)</sup>	S/. 3,700
Beneficio Ilícito en UIT	2.45 UIT

 Se asume el costo de oportunidad del capital (COK) de 12% en soles; tasa propuesta para el sector eléctrico, en un escenario conservador (artículo 79° de la LCE. Ley N° 25844).

(2) Tiempo transcurrido desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de la siguiente obligación (en meses).

(3) BCRP: IPC Lima

(4) Fuente: Decreto Supremo N° 264-2012-EF



RESUMEN DE:CÁLCULO DEL BENEFICIÓ ILÍCITO - PERIODÓ 2008-2009	
CONCEPTO	VALOR
CE: Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración y el Plan de Manejo de Resíduos Sólidos (enero 2009)	S/. 7,838.12
COK en S/. (anual) <sup>(1)</sup>	12%
COK en S/. (mensual)	0.95%
T: Meses transcurridos durante el incumplimiento ( enero 2009 - enero 2010) (2)	12
CEa : Costo evitado ajustado a enero 2010: CE*(1+COK)	
IPC (dic. 2012/enero 2010) <sup>(3)</sup>	1.09
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CEa*IPC)	S/. 9,605.83
Unidad Impositiva Tributaria (año 2013) <sup>(4)</sup>	\$/. 3,700
Beneficio ilícito en UIT	2.60 UIT

(1) Se asume el costo de oportunidad del capital (COK) de 12% en soles; tasa propuesta para el sector eléctrico, en un escenario conservador (artículo 79° de la LCE. Ley N° 25844).

(2) Tiempo transcurrido desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de la siguiente obligación (en meses).

(3) BCRP: IPC Lima

(4) Fuente: Decreto Supremo N° 264-2012-EF

Para los costos de elaboración del Plan Anual de Residuos Sólidos y de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos se ha tomado como referencia el costo propuestos por una empresa de consultoría ambiental autorizada para el sector pesquero (ver folios 56 a 59 del Expediente).

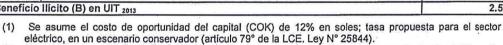
El tiempo transcurrido se considera desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de presentación del siguiente plan y declaración de residuos sólidos. Cabe señalar que la declaración de manejo de residuos sólidos del año anterior se presenta de manera conjunta con el Plan de manejo de residuos sólido del año que empieza, durante los primeros 15 días hábiles del mismo.



CONCEPTO	VALOR
CE : Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos (enero 2010) (1)	S/. 7,872.28
COK en S/. (anual) <sup>(2)</sup>	12%
COK en S/. (mensual)	
T: Meses transcurridos durante el incumplimiento ( enero 2010 - enero 2011) (3)	12
CEa : Costo evitado ajustado a enero 2011: CE*(1+COK)¹	S/. 8,816.95
IPC (dic. 2012/enero 2011) (4)	1.07
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CEa*IPC)	S/. 9,442.53
Unidad Impositiva Tributaria (año 2013) <sup>(5)</sup>	S/. 3,700
Beneficio ilicito en UIT	2.55 UIT

- Se asume el costo de oportunidad del capital (COK) de 12% en soles; tasa propuesta para el sector eléctrico, en un escenario conservador (artículo 79° de la LCE. Ley N° 25844).
- Tiempo transcurrido desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de la siguiente obligación (en meses).
- BCRP: IPC Lima
- (4) Fuente: Decreto Supremo Nº 264-2012-EF

RESUMEN DE CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO PERIODO 2010-201 CONCEPTO	VALOR	
CE : Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos (enero 2011)	S/. 8,043.31	
COK en S/. (anual) <sup>(1)</sup>	12.00%	
COK en S/. (mensual)	0.95%	
T: Meses transcurridos durante el incumplimiento ( ene 2011 - ene 2012) <sup>(2)</sup>	) 12	
CEa : Costo evitado ajustado a ene 2012: CE*(1+COK) <sup>T</sup>	S/. 9,008.51	
IPC (dic 2012/ene 2012) <sup>(3)</sup>	1.03	
Beneficio Ilícito (B): Costo evitado indexado a período del cálculo de multa (CEa*IPC)	S/. 9,256.56	
Unidad Impositiva Tributaria 2013 (4)	\$/. 3,700.00	
Beneficio Ilícito (B) en UIT 2013	2.50 UIT	



Tiempo transcurrido desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día

de plazo de la siguiente obligación (en meses).

BCRP: IPC Lima

- Fuente: Decreto Supremo Nº 264-2012-EF
- De la evaluación se advierte que el beneficio ilícito obtenido por un centro acuícola de mayor escala al incumplir las normas descritas asciende a:
  - 2.45 UIT en el periodo 2007-2008
  - 2.60 UIT en el periodo 2008-2009
  - 2.55 UIT en el periodo 2009-2010
  - 2.50 UIT en el periodo 2010-2011

#### Probabilidad de detección (p)

En este tipo de infracciones, la probabilidad de detección es alta, toda vez que para verificar el incumplimiento de las obligaciones analizadas no es indispensable una supervisión de campo siendo suficiente el constatar a nivel formal si la empresa presentó dicha información en los plazos establecidos legalmente. Lo expuesto nos lleva a considerar que la probabilidad de detección de este tipo de infracciones es del 100%, esto es, valor 1 para cada período.





### Factores agravantes y atenuantes (f)

45. Considerando un escenario en el cual no se han podido verificar factores agravantes ni atenuantes que permitan variar la sanción, se valorará este factor en 1<sup>11</sup> para cada período.

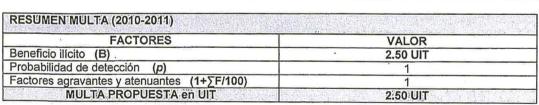
### Valor Económico del Incumplimiento

46. Reemplazando los valores calculados en la fórmula para el cálculo de la multa, se estima una multa ascendente por cada periodo:

RESUMEN MULT/A (PERIODO 2007-2008)		
FACTORES	VALOR	
Beneficio ilícito (B)	2.45 UIT	
Probabilidad de detección (p)	1	
Factores agravantes y atenuantes (1+∑F/100)	1	
MULTA PROPUESTA en UIT	2.45 UIT	

RESUMEN MULTA (PERIODO 2008-2009)		
FACTORES	VALOR	
Beneficio ilícito (B)	2.60 UIT	
Probabilidad de detección (p)	1	
Factores agravantes y atenuantes (1+∑F/100)	1	
MULTA PROPUESTA en UIT	2:60 UIT	

RESUMEN MULTA (2009-2010)		
FACTORES	VALOR	
Beneficio ilícito (B)	2.55 UIT	
Probabilidad de detección (p)	1	
Factores agravantes y atenuantes (1+∑F/100)	1	
MULTA PROPUESTA en UIT	2:55 UIT	



# Monto de la sanción

47. De conformidad con el Código 74 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, la falta de presentación de la Declaración de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para los centros acuícolas de mayor escala es sancionable con una multa que oscila entre 0.5 y 0.9 UIT por cada periodo incumplido.



En este tipo de escenario no se ha podido determinar con exactitud el nivel de producción de la concesión acuícola bajo evaluación, sin embargo se ha verificado que es una concesión acuícola de mayor escala.



- 48. Debido a que la multa calculada por cada periodo supera el rango de sanción entre 0.5 a 0.9 UIT, la sanción a ser impuesta en cada uno de ellos debe ascender al tope máximo de 0.9 UIT.
- 49. Por lo tanto, siendo que Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. En Liquidación es responsable por la falta de presentación dentro del plazo legal establecido de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010, le corresponde una multa total de 2.7 UIT.
- 50. Asimismo, teniendo en cuenta que Axxion Capital Partners S.A.C. es responsable de la no presentación dentro del plazo legal establecido de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, le corresponde una multa de 0.9 UIT.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM.

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sancionar al Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, con una multa ascendente a dos con siete décimas (2.7) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, al haber incumplido con presentar dentro del plazo legalmente establecido, la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009, así como el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010.

Artículo 2º.- Sancionar a Axxion Capital Partners S.A.C. por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, con una multa ascendente a nueve décimas (0.9) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, al haber incumplido con presentar dentro del plazo legalmente establecido, la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010, así como el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011.

Artículo 3º.- Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado a Delishell S.A.C. respecto a la presentación de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, por la razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA del pago realizado.





Artículo 5°.- Contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y/o de apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Registrese y comuniquese.

JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA

Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evalucación y

Fiscalización Ambiental - OEF